



Creado por Ley N° 13415

## *Resolución de Gerencia Municipal N° 095-2021-MDSJB/GM*

San Juan Bautista, 27 de julio de 2021.

**VISTOS:**

El Informe N° 233-2021-MDSJB-GM-SGSLO/WRAP-SG; Informe Legal N°148-2021-MDSJB/GAJ; Informe N° 351-2021-MDSJB-GIP/AMO; Informe N° 135-2021-MDSJB-GIP-WFC-RO; Contrato N° 0199-2021-MDSJB/AYAC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes Nros 27680 y 30305, Leyes de Reforma Constitucional;

Que, mediante Informe N° 233-2021-MDSJB-GM-SGSLO/WRAP-SG, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicita la resolución de contrato por haber superado la máxima de la penalidad, todo ello conforme al Artículo 164. Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación

Que, Informe Legal N° 148-2021-MDSJB/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica recomienda que se proceda con la Resolución del Contrato Nro. 0199-2021-MDSJB/AYAC suscrito con el Consultor Félix Campos Talavera por la elaboración de Preliquidación Técnica del ejercicio presupuestal 2019-2020 tramo 0+000 al 1+410 del Proyecto "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO EN LA QUEBRADA DE CHAQUIHUAYCCO, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA-HUAMANGA-AYACUCHO", respetando el procedimiento establecido en el artículo 165 del Reglamento del TUO de la Ley 30225- Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S Nro. 082-2019-EF.

Que, con Informe N° 351-2021-MDSJB-GIP/AMO, el Ing Alberto Malca Ore Gerente de Infraestructura Pública, concluye y recomienda la Resolución de Contrato Nro. 0199-2021- MDSJB/AYAC por incumplimiento del Servicio de elaboración de Pre Liquidación Técnica del ejercicio presupuestal 2019-2020 tramo 0+000 al 1+410 del Proyecto "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO EN LA QUEBRADA DE CHAQUIHUAYCCO, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA-HUAMANGA- AYACUCHO", por incumplir injustificadamente sus obligaciones contractuales, la misma que no puede ser revertida, por lo cual se debe aplicar el artículo 165 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el Contrato Nro. 0199-2021-MDSJB/AYAC fue suscrito por el Consultor FELIX CAMPOS TALAVERA y la Institución Edil, con la finalidad de que preste el servicio de consultoría para la elaboración de la pre liquidación técnica del ejercicio presupuestal 2019-2020, tramo 0+000 al 1+410, el 14 de abril del 2021, notificado y recepcionado por el Consultor el 04 de mayo del 2021, con un plazo de entrega de 30 días a partir del día siguiente de la suscripción, por un monto de S/. 7,000.00 soles, cabe precisar que el plazo de 30 días se cumplió el 03 de junio del 2021, por lo que los días de penalidad (calculada en base a la fórmula del contrato) son de 12 días el cual cumplió el 15 de junio del 2021, por la que, habría incurrido en una de las cuales de la resolución de Contrata, conforme lo establece la (CLÁUSULA UNDÉCIMA) del CONTRATO N°0199-2021-MDJB/AYAC), para la resolución del contrato por incumplimiento de sus funciones realizados por el Sr. FELIX CAMPOS TALAVERA ;

Que, el Reglamento del TUO de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S Nro. 082- 2019-EF, en su artículo 165 establece expresamente lo siguiente:

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato:

- 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
- 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.
- 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.
- 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

*¡Estamos Construyendo el Desarrollo Integral de San Juan Bautista!*

Jr. España N° 119 / Jr. Mariano Bellido N° 214 San Juan Bautista - HGA - AYAC.

Telefax (066) 312233 Telf.: 312233 Email: [munisanjuan@gmail.com](mailto:munisanjuan@gmail.com) / [www.sanjuanbautista.gob.pe](http://www.sanjuanbautista.gob.pe).



102



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA**  
"Un Distrito para Todos"  
**PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO**



**Creado por Ley N° 13415**

165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución de Alcaldía N° 002-2021-MDSJB/ALC, se ratifica su designación al Gerente Municipal al CPC Carlos Celestino Jayo Choque, con Resolución de Alcaldía N° 031-2021-MDSJB/ALC, donde se delega a la Gerencia Municipal las atribuciones administrativas específicas y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EL CONTRATO N°0199-2021-MDSJB/AYAC** suscrito entre la Municipalidad Distrital San Juan Bautista y el Señor. FELIX CAMPOS TALAVERA, por incumplimiento en la elaboración de la preliquidación Técnica del ejercicio Presupuestal 2019-2020 tramo 0+000 al 1+410 del Proyecto : "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO EN LA QUEBRADA DE CHAQUIHUAYCCO, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA-HUAMANGA-AYACUCHO", todo ello por las causales previstos en la Clausula Undecima en concordancia con el Reglamento del TUO de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S Nro. 082- 2019-EF, en su artículo 164, Causales de resolución ,numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en la que: b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; y en concordancia con el artículo 1370 del código Civil

**ARTÍCULO SEGUNDO.-. PRECISAR** que el Consultor FELIX CAMPOS TALAVERA no se le pagará, a razón que no cumplió con el servicio, por el contrario que la Gerencia de infraestructura Publica previa coordinación con la Subgerencia de Supervision y Liquidacion de Obras hagan de conocimiento a la OSCE por el incumplimiento de sus funciones del antes mencionado consultor y de ser el caso por los daños y perjuicios ocasionado a la Institucion Edil, de no hacerlo será de su exclusiva responsabilidad

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructra Publica, Gerencia de Administracion y Finanzas y a la Subgerencia de Formulacion de Estudios y Proyectos, a fin de que tomo las acciones Legales por los perjuicios que ha ocasionado el consultor a Nuestra Institucion edil por no haber cumplido dicho servicio de no hacerlo será de su exclusiva responsabilidad y Devuelvase el expediente y sus anexos a la Subgerencia de Supervision y liquidación dce Obras para su custodia.

**ARTÍCULO CUARTO NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al Señor FELIX CAMPOS TALAVERA y a las Unidades Estructuradas (Gerencia de Infraestructura Pública, a la Oficina de Administración y Finanzas) para su conocimiento y fines pertinentes con las formalidades prescritas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA - AYACUCHO  
CPC. Carlos Celestino Jayo Choque  
GERENTE MUNICIPAL

